

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 270-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Pérez de Reyes, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 103-Pte., D.C. No. 3, sector La Esperilla, D.N. G. O. No. 10820 del 30 de noviembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 270-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero del 1996, entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Pérez de Reyes.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero del 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Altagracia Pérez de Reyes, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con un área de 1,058.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada el sector La Esperilla, valorada en la suma de RD\$939,809.25, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 1026

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de diciembre del 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte la señora Altagracia Pérez de Reyes, dominicana, portadora de la Cédula

de Identificación Personal No. 64200, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Av. 27 de Febrero, esquina C/5, sector La Esperilla, casada con el señor Manuel E. Reyes P., Cédula de Identificación Personal No. 65245, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la señora Altagracia Pérez de Reyes, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,058.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 103-Pte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector La Esperilla, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 103, Al Sur, Avenida 27 de Febrero, Al Este, Parcela No.103 (resto), Al Oeste, Parcela No. 103 (resto).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$939,809.94 (novecientos treinta y nueve mil ochocientos nueve pesos oro con 25/100), o sea a razón de RD\$887.50 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma, la suma de RD\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos oro) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 133340 de fecha 23 de febrero del 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano, otorga en favor de la señora Altagracia Pérez de Reyes, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto, o sea la cantidad RD\$814,809.25 (ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos oro con 25/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$3,395.04 cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague AL VENDEDOR, un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente documento quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma RD\$814,809.25 (ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos oro con 25/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora Altagracia Pérez de Reyes, autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido inmueble.

QUINTO: Quedará expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEPTIMO: El Estado dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General de Bienes Nacionales

**ALTAGRACIA PEREZ DE REYES
COMPRADORA**

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ MOSCAT, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejada y la señora Altagracia Pérez de Reyes, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida pública y privada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ MOSCAT

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 271-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Adolfo Marmolejos, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 386-Parte, solar No. 9, manzana A, D.C. No. 3, ubicada entre las calles 8 y Máximo Gómez, Urbanización Primavera, del municipio y provincia La Vega, R.D. G. O. No. 10820 del 30 de noviembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 271-15